



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto que reforma la fracción XV del artículo 28 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; INFOLEJ 4269/LXIII Página 1 de 8

Dictamen de Decreto:

Que reforma la fracción XV del artículo 28 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; INFOLEJ 4269/LXIII

Comisión Dictaminadora:

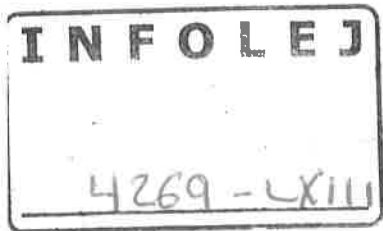
Comisión de Gestión Metropolitana

CIUDADANOS DIPUTADOS

A la Comisión de Gestión Metropolitana, le fue turnada por acuerdo de la Asamblea para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada por la Diputada Alejandra Cobos Maldonado, que propone reformar la fracción XV del artículo 28, de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; registrada con el INFOLEJ 4269/LXIII; y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75, 87, 101, 102, 103, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emitimos el presente dictamen conforme a la siguiente:

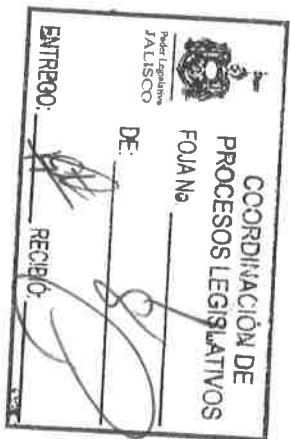
PARTE EXPOSITIVA

- I. El presente dictamen resuelve la iniciativa de decreto que propone reformar la fracción XV del artículo 28, de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco.
- II. La Iniciativa de decreto fue presentada el 24 de abril del 2024, por la Diputada Alejandra Cobos Maldonado, turnada por el Pleno del Congreso del Estado en la Sesión Ordinaria 198, celebrada el 15 de mayo del año 2024, a la Comisión Gestión Metropolitana, quedando registrada con el número de INFOLEJ 4269/LXIII.
- III. La iniciativa fue presentaba en los siguientes términos:



12277

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto que reforma la fracción XV del artículo 28 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; INFOLEJ 4269/LXIII Página 2 de 8

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Uno de los problemas de interpretación y aplicación de las normas jurídicas es el de la Eficacia.1 La eficacia se refiere a la capacidad de lograr el efecto que se desea o espera. En el caso de una norma, el efecto esperado es el cumplimiento de la misma. Hay que considerar distintos componentes en la observancia de una disposición normativa, como su legitimidad, vigencia, congruencia. Si la norma no dispone de todos los requisitos para su aplicación a los casos concretos, no dispone de aplicabilidad y decimos que le falta eficacia.2 Otro elemento relacionado con la falta de eficacia de la norma es la concordancia, entendida como la lógica entre los distintos elementos que debe regir para que un texto pueda interpretarse adecuadamente. En el artículo 28 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, la fracción XV nos remite a un artículo inexistente dentro del mismo ordenamiento. La ausencia de concordancia entre los elementos (artículos) del cuerpo normativo, a causa de la inexistencia de uno de ellos, es causa de una interpretación inadecuada de dicho cuerpo, y en consecuencia su inaplicabilidad: le falta eficacia.

II. El decreto número 27287/LXII/19 emitido por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial el día 11 de Julio de 2019, realizó distintas reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; entre las reformas que fueron aprobadas, se adicionaron al artículo 28 las fracciones XII a XVI, de las cuales la fracción XV dice lo siguiente:

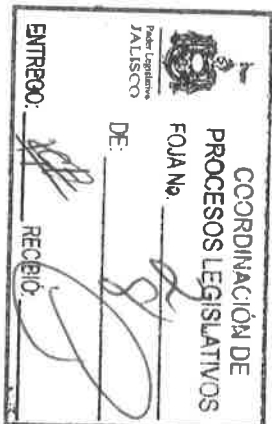
Artículo 28. Atribuciones de la Junta.

1. La Junta tiene las siguientes atribuciones:

XV. Proponer por conducto de cualquiera de los integrantes de la Junta incluido el Secretario Técnico la creación de Mesas de Gestión en términos de lo dispuesto por el artículo 40 Bis.

1 López Ruíz, Miguel. (2002). Redacción Legislativa. Senado de la República, LVIII Legislatura. Recuperado de: https://micrositios.senado.gob.mx/BMO/files/ensayos4.pdf

2 Op. Cit. Pp. 45.



[Handwritten signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto que reforma la fracción XV del artículo 28 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; INFOLEJ 4269/LXIII Página 3 de 8

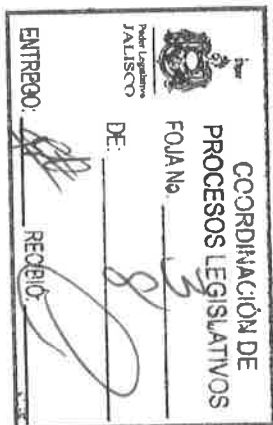
La referencia que la fracción XV hace a un artículo 40 Bis carece de concordancia, toda vez que dicho artículo no existe. Esto puede verificarse si se revisa la publicación en el Periódico Oficial de la ley en comento anterior a la reforma del decreto 27287/LXII/19 del 13 de abril de 2019.

III. Por otro lado, tampoco se trata de algún tipo de error por el cual la publicación del 11 de Julio de 2019 el Periódico Oficial contenga disposiciones distintas a las exactamente aprobadas por la Asamblea, y a lo cual bien podría recurrirse a una fe de erratas como lo dispone el artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Lo anterior puede verificarse si se revisa el cuerpo íntegro del decreto 27287/LXII/19.³

IV. Finalmente, es necesario comprender a lo que la fracción XV se refiere para hacer la propuesta de modificación pertinente. La acción concreta es la de facultar para cualquier miembro de la Junta (de coordinación metropolitana) de proponer la creación de Mesas de Gestión; y para ello se habrá de tomar como referencia lo dispuesto en el artículo 40 Bis. Entendido que dicho artículo no existe, cabe la posibilidad que la referencia sea a otro artículo dentro del mismo cuerpo normativo. El artículo 40 se refiere a la naturaleza e integración de las Mesas de Gestión, por lo cual la propuesta de su creación deberá realizarse en los términos aquí descritos. Es así que el artículo 40 cumple con el elemento de concordancia al que nos referimos en el numeral I de esta exposición de motivos. La propuesta concreta de reforma objeto de esta iniciativa es la siguiente:

| Dice: | Debe decir: |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 28. Atribuciones de la Junta.</p> <p>1. La Junta tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIV. [...].</p> | <p>Artículo 28. Atribuciones de la Junta.</p> <p>1. La Junta tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIV. [...].</p> |

³<https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/servicios/sistemas/sip/decretos/decretos/Decretos%20LXIII/Decreto%2027287.pdf>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto que reforma la fracción XV del artículo 28 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; INFOLEJ 4269/LXIII Página 4 de 8

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>XV. Proponer por conducto de cualquiera de los integrantes de la Junta incluido el Secretario Técnico la creación de Mesas de Gestión en términos de lo dispuesto por el artículo 40 Bis.</p> <p>XVI. [...].</p> <p>2. [...].</p> | <p>XV. Proponer por conducto de cualquiera de los integrantes de la Junta incluido el Secretario Técnico la creación de Mesas de Gestión en términos de lo dispuesto por el artículo 40.</p> <p>XVI. [...].</p> <p>2. [...].</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

V. Que del análisis de las repercusiones a que se refiere el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, las conclusiones son las siguientes:

- a) **Aspecto Jurídico:** se corrige el problema de concordancia entre artículos;
- b) **Aspecto Económico Presupuestal:** no implica la erogación de recurso alguno;
- c) **Aspecto Social:** se dota a la norma del elemento de Eficacia, aspecto esencial para su implementación y posterior cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, para su revisión análisis y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL ESTADO DE JALISCO.

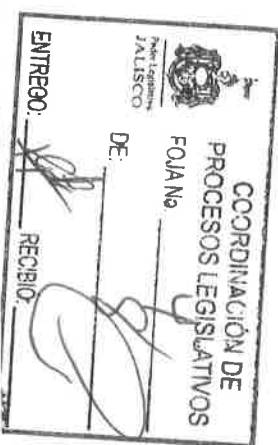
Artículo Único. Se reforma la fracción XV del artículo 28 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 28. Atribuciones de la Junta.

1. La Junta tiene las siguientes atribuciones:

I a XIV. [...].

XV. Proponer por conducto de cualquiera de los integrantes de la Junta





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto que reforma la fracción XV del artículo 28 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; INFOLEJ 4269/LXIII Página 5 de 8

incluido el Secretario Técnico la creación de Mesas de Gestión en términos de lo dispuesto por el artículo 40.

XVI. [...].

2. [...].

TRANSITORIOS

Artículo Único. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".*

PARTE CONSIDERATIVA

I. Este Congreso tiene facultades para legislar en la materia, de conformidad con el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Corresponde a la Comisión de Gestión Metropolitana, el estudio y dictamen o el conocimiento, de los asuntos relacionados con la legislación en materia de coordinación metropolitana, y de los que le turne la Asamblea, de conformidad con los artículos 75 párrafo 1 fracción IV y 87 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco que a la letra dice:

Artículos 75.

1. Las comisiones tienen las siguientes atribuciones:

De la I a la III.- [...]

IV. Presentar a la Asamblea los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que le son turnados;

De la V a la VIII.- [...]

Artículo 87.

1. Corresponde a la Comisión de Gestión Metropolitana, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

| | | | |
|----------|--|----------------|---------------------------------------|
| ENTREGO: | | FOJA No. _____ | COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS |
| | | | |
| RECIBIÓ: | | | |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto que reforma la fracción XV del artículo 28 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; INFOLEJ 4269/LXIII Página 6 de 8

I. La legislación en materia de coordinación metropolitana;

De la II a la III. [...]

III. Que la autora de la iniciativa en estudio está facultada para presentar iniciativas de ley en materias de competencia estatal, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, 26 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

IV. Que la iniciativa en estudio reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa en comento y analizadas las consideraciones anteriores, los integrantes de la Comisión de Gestión Metropolitana, arribamos a las siguientes:

CONCLUSIONES

- I. De acuerdo con la iniciativa que nos ocupa y conforme a las consideraciones que expone su autora para justificar dicha reforma, quienes integramos esta Comisión compartimos la necesidad de la eficiencia y concordancia que debe existir en la Ley materia de las mismas.
- II. En efecto, el artículo 28 en su fracción XV, establece que cualquiera de los integrantes de la Junta incluido el Secretario Técnico propondrá la creación de Mesas de Gestión en términos de lo dispuesto por el artículo 40 Bis, empero del análisis a legislación aplicable nos percatamos que dicho numeral no existe y que el artículo que cumple con el elemento de concordancia al que se refiere la autora de la iniciativa lo encontramos en el artículo 40, el cual se refiere a la naturaleza e integración de las Mesas de Gestión.
- III. Por ello, con la actualización a dicho numeral que se propone en dicha iniciativa se podrá dar certeza jurídica, ya que se da una interpretación adecuada de dicho cuerpo, y en consecuencia su aplicabilidad.

| | | |
|----------|-----|---------------------------------------|
| ENTREGA: | | COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS |
| RECIBO: | DE: | FOJA No. _____ |

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto que reforma la fracción XV del artículo 28 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; INFOLEJ 4269/LXIII Página 7 de 8

En razón de las consideraciones recién vertidas, los integrantes de la Comisión de Gestión Metropolitana, formulamos la siguiente:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado en las consideraciones y argumentos vertidos, de conformidad con lo que establecen los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Gestión Metropolitana, resolvemos la iniciativa que se dictamina y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos Diputados y Diputadas, el siguiente dictamen de:

DECRETO

Que reforma la fracción XV del artículo 28 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco.

ÚNICO. -Se reforma la fracción XV del artículo 28 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 28- [...]

1. [...]

I. a la XIV. [...]

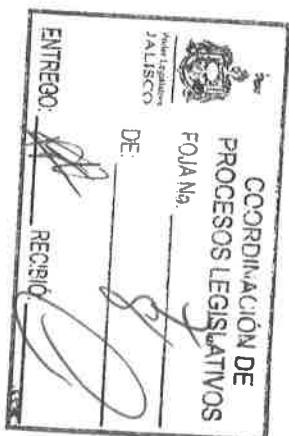
XV. Proponer por conducto de cualquiera de los integrantes de la Junta incluido el Secretario Técnico la creación de Mesas de Gestión en términos de lo dispuesto por el artículo 40.

XVI. [...]

2. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



[Handwritten signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto que reforma la fracción XV del artículo 28 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; INFOLEJ 4269/LXIII Página 8 de 8

Guadalajara, Jalisco; 09 de julio de 2024.
Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco.

LA COMISIÓN DE GESTIÓN METROPOLITANA

DIP. ALEJANDRA COBOS MALDONADO
PRESIDENTA

DIP. MIRELLE ALEJANDRA
MONTES AGREDANO
SECRETARIA

DIP. YUSSARA ELIZABETH
CANALES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. ROCÍO AGUILAR TEJADA
VOCAL

DIP. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ
MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ÓSCAR VÁZQUEZ LLAMAS
VOCAL

| | | | |
|----------------------------------|--|------------------------------------------------------------|--|
| ENTREGO: | | RECIBO: | |
| Poder Legislativo JALISCO | | COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ | |
| DE: | | | |